

NOVEDADES FISCALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

Provincia de Buenos Aires

INGRESOS BRUTOS. Sellos. Inmobiliario. Régimen de regularización por deudas en instancia de ejecución judicial. Resolución Normativa (ARBA) 86/2010. BO:-.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires mediante la siguiente resolución establece un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes del impuesto inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2011.

Deudas Comprendidas y Excluidas

Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

- 1- Deudas en instancia de ejecución judicial, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos, provenientes del impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, sometidas a juicio de apremio.
- 2- Deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31/12/2009.

Se encuentran excluidas del régimen:

- 1- La deuda de los contribuyentes respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria.
- 2- La deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.
- 3- Deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio a premio, cuando la caducidad hubiese operado durante el 2010 y en adelante.

Condiciones para Acceder al Régimen.

El apoderado fiscal debe comunicar a la Autoridad de Aplicación, a través de la página Web el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios. El interesado debe regular la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos.

Carácter del Acogimiento

La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción.

Solicitud

Se otorgará a pedido de la parte interesada en la forma y condiciones establecidas y se formulará bajo responsabilidad del peticionante.

Para la formalización del acogimiento los interesados deberán solicitar, completar y presentar los formularios ante las oficinas de la Agencia habilitadas.

Monto del Acogimiento

Se establecerá computando desde los vencimientos originales de la obligación hasta la fecha de interposición de la demanda el interés previsto en el art. 86 del Código Fiscal y hasta el acogimiento los intereses del art. 95 del mismo en el caso de impuestos inmobiliarios, a los automotores y sobre los ingresos brutos; y hasta el último día del mes anterior a la fecha de dicho acogimiento para el impuesto de sellos.

Cuando la deuda se proveniente de planes de pago otorgados en etapas prejudiciales caducas, el monto será el importe que resulte de aplicar el monto original de la deuda incluidas en el plan de pagos caduco, hasta la fecha de interposición de la demanda; más los intereses que se calcularán de la misma manera que el párrafo anterior.

Cuando la deuda sea de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda de juicio apremio, caduco al 31 de diciembre de 2009, el monto será el importe que resulte de deducir a las deudas originales los pagos efectuados y sus intereses.

Modalidades de Pago

Las modalidades de pago de las obligaciones regularizadas podrá ser al contado en un solo pago o en cuotas con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo desde tres (3) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas. Si se paga en más de 15 cuotas se devengará un interés de 2% mensual.

Se podrá cancelar la deuda con Bonos de cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires autorizados por la ley 14062 siempre que se haya elegido la modalidad de pago al contado.

Condiciones de los Planes de Facilidades

Las cuotas del plan no podrán ser inferiores a ochenta (\$80) por las deudas provenientes del impuesto inmobiliario o a los automotores, y a ciento sesenta (\$160) por las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos.

La liquidación de las cuotas estará a cargo de ARBA y se pagará el total regularizado al contado con vencimiento a los quince (15) días corridos de formalizado el acogimiento, el anticipo del cinco por ciento (5%) vence a los 5 días hábiles desde la fecha de formalización del acogimiento y las cuotas vencerán en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Medidas Cautelares

Cuando se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas para asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá al levantamiento de las mismas cuando se haya abonado un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la deuda regularizada.